



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 085 -2015-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 16 JUL. 2015

VISTO:

El Informe N° 384-2015-GRAP/12/GRRNGMA/SGRRNNyANP, de fecha 07 de julio del 2015; Informe N° 386-2015GRAP/12/ GRRN GMA/ SGRRNNyANP, de fecha 07 de julio del 2015 y el Informe N°387-2015-GRAP/12/GRRNGMA/SGRRNNyANP, de fecha 07 de julio del 2015, y demás documentos que se adjunta, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 2° de la Ley N° 27867, modificado por las Leyes N°s 27902, 28013, Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en cuanto a su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la Inversión Pública y Privada y el empleo, sí como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes nacionales, regionales y locales.

Que, con Formato 02-2 N° 33-2015 de fecha 30 de abril del 2015, se aprobó el Expediente de Contratación del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 18-2015-GRAP, para la Contratación de Guano de Isla y Gallinaza para el programa de Bosques Manejados en la Sub Cuenca del Rio Chicha, microcuenca Huancaray y microcuenca Pincos Toxama en la Provincia de Andahuaylas-Región Apurímac, con un valor referencial de S/. 146,933.50, convocado en el SEACE el 19 de mayo del 2015; a la fecha, declarado Desierto.

Que, mediante Informe N° 384-2015-GRAP/12/GRRNGMA/SGRRNNyANP, de fecha 07de julio de 2015, la Gerencia Regional de Recursos Naturales, solicitó la anulación de requerimiento y por ende la cancelación del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 18-2015-GRAP, de fecha 04 de junio de 2014, por concepto de guano de isla y estiércol de gallina, Orden de Pedido N° 365 del Proyecto: "RECUPERACION Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SERVICIOS AMBIENTALES EN LA SUB CUENCA RIO CHICHA DE LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS-APURIMAC" CORRELATIVO DE META: 033-2015.

Que, mediante Informe N° 387-2015-GRAP/12/GRRNGMA/SGRRNNyANP, de fecha 07de julio de 2015, la Gerencia Regional de Recursos Naturales, solicitó la anulación de requerimiento y por ende la cancelación del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 18-2015-GRAP, de fecha 04 de junio de 2014, por concepto de guano de isla y estiércol de gallina, Orden de Pedido N° 370 del Proyecto: "RECUPERACION Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SERVICIOS AMBIENTALES EN LA MICROCUENCA HUANCARAY PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS-APURIMAC" CORRELATIVO DE META: 028-2015.

Que, mediante Informe N° 386-2015-GRAP/12/GRRNGMA/SGRRNNyANP, de fecha 07de julio de 2015, la Gerencia Regional de Recursos Naturales, solicitó la anulación de requerimiento y por ende la cancelación del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 18-2015-GRAP, de fecha 04 de junio de 2014, por concepto de guano de isla y estiércol de gallina, Orden de Pedido N° 366 del Proyecto: "RECUPERACION Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SERVICIOS AMBIENTALES EN LA MICRO CUENCA PINCOS TOXAMA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS-APURIMAC" CORRELATIVO DE META: 024-2015.

Que, de los antecedentes adjuntados por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, se desprende que se han presentado circunstancias ajenas a la voluntad inicial de la Entidad de





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



convocar nuevamente el proceso de selección (hechos sobrevinientes o posteriores a la convocatoria) en razón de que, según a los aspectos técnicos la gallinaza y el guano de isla son insumos para el abonamiento de fondo, actividad que se realiza en el momento de llenado de los hoyos juntamente con la tierra, previa la instalación forestal, en tanto que al mes de junio las plantaciones ya se encuentran instaladas en su totalidad y ya no se requiere del abono, lo cual indica que la necesidad de adquirir el bien ha desaparecido por lo que se justifica el acto cancelatorio;

Que, a la fecha el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 018-2015-GRAP, ha sido 1 vez declarado desierto y conforme a lo expuesto por el área usuaria, habría concurrido la causal de desaparición de la necesidad de contratar la adquisición de gallinaza y guano de isla, los mismos que se encuentran previstos por la normativa de Contrataciones del Estado, por lo que resulta viable proceder a su cancelación;

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal, en lo establecido por el **Artículo 34°**, de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, que prescribe sobre la Cancelación del Proceso y refiere que: "En cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la buena pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, **cuando desaparezca la necesidad de contratar**, o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad. En ese caso, la Entidad deberá reintegrar el costo de las bases a quienes las hayan adquirido. La formalización de la cancelación del proceso deberá realizarse mediante Resolución o Acuerdo debidamente sustentado, del mismo o superior nivel de aquel que dio inicio al expediente de contratación, debiéndose publicar conforme lo disponga el reglamento.";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF, modificado por el D.S. N° 138-2012-EF, establece en su **Artículo 79°** sobre Cancelación del Proceso de Selección donde refiere que: "Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un proceso de selección, por causal debidamente motivada de acuerdo a lo establecido en el artículo 34°, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al Comité Especial, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación deberá ser emitida por el funcionario que aprobó el Expediente de Contratación u otro de igual o superior nivel. En este caso, el plazo para el reintegro del pago efectuado como derecho de participación no podrá exceder de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación de la cancelación siendo suficiente para la devolución la sola presentación del comprobante de pago.";

Que estando a lo dispuesto por el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por D. S. N° 184-2008-EF, sus modificatorias; la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias y las facultades conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 094-2015-GR.APURIMAC/PR de fecha 04 de febrero del 2015;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la cancelación del proceso de selección ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA N° 018-2015-GRAP (I CONVOCATORIA), para la CONTRATACIÓN DE GUANO DE ISLA Y GALLINAZA PARA EL PROGRAMA DE "BOSQUES MANEJADOS EN LA SUB CUENCA DEL RIO CHICHA, MICROCUENCA HUANCARAY Y MICROCUENCA PINCOS TOXAMA EN LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS-REGIÓN APURÍMAC"; por haber **desaparecido la necesidad** y de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, la notificación de la presente resolución al Comité Especial Permanente encargado de llevar adelante el Proceso de Selección ADS N° 018-2015-GRAP (I CONVOCATORIA), materia de cancelación, para su conocimiento y acciones.



ARTICULO TERCERO.- PUBLICAR la presente resolución en el SEACE, dentro del día siguiente de la emisión, así como ponerlo a disposición del público usuario.

ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a los Órganos Administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



DR. WILFREDO CABALLERO TAYPE
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC